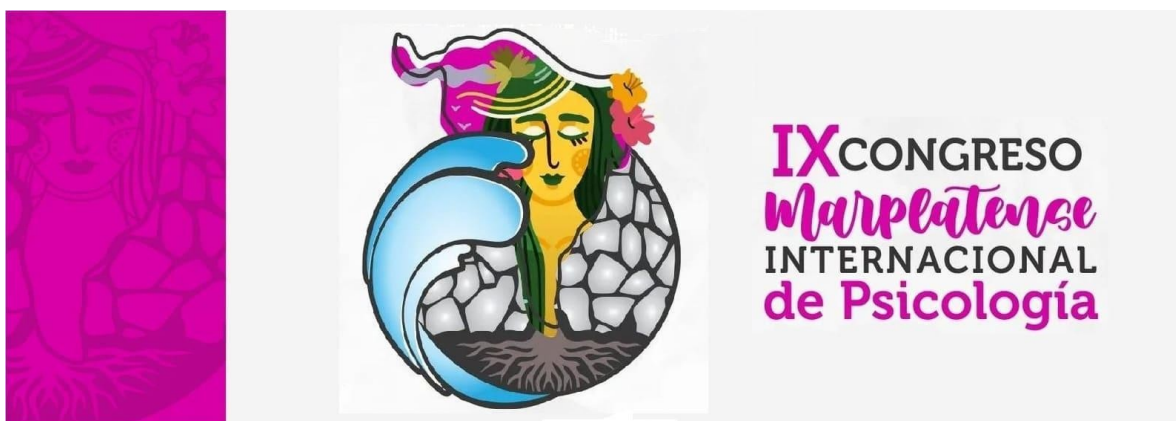




Título

La ESI entre la autonomía y la justicia. Escenarios y oportunidades para pensar las adolescencias con derechos.

Autorxs:

Est. Mendoza Teruel, Mariángeles (UNMDP) - Est. Berg, Lara (UNMDP)

Mails de contacto

mendozateruel@gmail.com lara.berg.fernandez@gmail.com

Institución y/o lugar de referencia:

Universidad Nacional de Mar del Plata – Facultad de Psicología

Resumen:

Partimos de los conceptos bioéticos de autonomía y justicia con el objetivo principal de introducir algunas líneas de debate partiendo de un ejemplo en políticas públicas: la ESI y el marco general que asume en torno al acceso a los derechos humanos, siendo este un parámetro axiológico universal. Situándonos en una bioética en expansión y latinoamericana partimos de las siguientes preguntas: 1. ¿Qué del abordaje de la ESI nos permite sostener que fortalece la autonomía? 2. ¿Por qué consideramos pertinente destacar el sentido relacional de la autonomía? Brevemente sostenemos que el principio de autonomía en interdependencia, implica asumir la *responsabilidad viva por lo otro*. En este sentido, consideramos que la ESI inaugura escenarios posibles para la construcción de un modelo educativo y una ética-cívica existencial que nos permita agenciar nuestros derechos de una manera en la cual la autonomía se encuentre anclada en la solidaridad y el entendimiento del otro. Ahora bien, parte de los objetivos del presente ensayo implica enunciar que la posibilidad de decidir implica destacar necesariamente las condiciones sociales que hacen al ejercicio (autónomo) de nuestros derechos, (acceso a un nivel económico

digno, acceso a la información, redes de apoyo, filiaciones y sentidos de pertenencia). Es por tal motivo que intentamos acercarnos a una lectura bioética de la justicia y las determinaciones sociales limitantes para el ejercicio de nuestra posición como sujetos de derechos. Lo anterior se resumiría en las siguientes preguntas: ¿cómo ejercemos nuestra autonomía en contextos de ajuste y de precariedad social?, ¿quién puede ser reconocido como sujeto y de este modo agenciar sus propios derechos (y deseos)?

Palabras claves: ESI - Bioética - Autonomía - Justicia – Comunidad

Eje Temático:

Ética, deontología profesional y derechos humanos.

Introducción - Desarrollo

¿Cómo ejercemos nuestra autonomía en contextos de ajuste y de precariedad social? Esta pregunta fue una orientación para encauzar una articulación posible entre la autonomía y la justicia como principios bioéticos. Tomamos un ejemplo argentino en políticas públicas: la ESI y el marco general que asume en torno al acceso a los derechos humanos siendo este, un parámetro axiológico universal. La elección de acercarnos a la ESI (Educación Sexual Integral) se vincula al hecho de considerarla un ejemplo ilustrativo de abordajes intersectoriales, que recupera la dimensión política del afecto y del cuidado, del mismo modo que crea condiciones que posibilitan estar con otros y, fundamentalmente valorar el ejercicio de *responsabilidad viva por lo otro*.

El Programa Nacional de Educación Sexual Integral creado por la Ley 26150 se gestó con el propósito de garantizar el derecho a recibir educación sexual integral en todos los establecimientos educativos de la República Argentina, de gestión estatal y privada, en todos los niveles y modalidades. Al comienzo dentro de los programas se resaltaron los ámbitos de salud (ETS) con el objetivo de promover instancias de escucha, interpelación y conocimiento. Por otra parte, los primeros lineamientos desarrollaron una sólida descripción de las relaciones de género, sus efectos en términos de desigualdades genéricas y su vinculación con las asignaturas tradicionales (Historia, Literatura, Educación Ciudadana, Biología, entre otras). Sobre la perspectiva de género en las aulas resaltamos que “en la vida cotidiana escolar continuamente se procesan sentidos sobre las formas femeninas y masculinas adecuadas, y las formas abyectas de habitar el cuerpo sexuado. (Morgade, G, 2019, p.24).

Como punto de partida, a partir de la ley promulgada en el año 2006, se constituyó en la Argentina el derecho a recibir Educación Sexual Integral; siendo el 2008 el año donde se establecieron los lineamientos curriculares (abordaje del currículum oculto desde las perspectivas críticas). De este modo la ESI se fue conformando como espacio sistemático de enseñanza y aprendizaje, de interpelación epistemológica, a través de distintos campos de saberes. Por otro lado, el concepto integral de sexualidad al que suscribe dicha ley, abarca las dimensiones

biológicas, psicológicas, socio-históricas, culturales, afectivas y éticas. Una de sus improntas resulta ser es el hecho de considerar que dentro de los escenarios sociales (en educación, salud y trabajo) la sexualidad, los valores (de solidaridad, respeto, inclusión y participación ciudadana); como así también la identidad, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, el cuidado y conocimiento de la dimensión del cuerpo¹ (sexuado, social) empiezan a considerarse como dimensiones de la vida.

Por otra parte, sí bien en el transcurso de su implementación se fueron integrando lecturas disidentes orientadas a las juventudes como agentes activos, en la actualidad se continúa estudiando e investigando sobre la importancia de incorporar una mirada (transdisciplinar) que esté atenta al deseo y a la afectividad en el encuentro con el otro. La autora Graciela Morgade (2016) destaca que:

Los estereotipos de género respecto a las sexualidades juveniles llevan a aceptar, justificar, y hasta valorar prácticas y comportamientos sexuales de riesgo, tanto para uno mismo como para los otros. El supuesto biologicista acerca de la sexualidad masculina irrefrenable e incontenible, sumado a las miradas sobre el cuerpo femenino que lo ubican en el lugar de la tentación y la provocación, llevan a naturalizar y legitimar algunas prácticas y modos de intercambio sexuales que no respetan los sentimientos, sensaciones, y a veces ni siquiera los cuerpos de algunos sujetos. Dichas prácticas son violaciones a los derechos humanos. En particular, en la Argentina, las investigaciones muestran que la mitad de las chicas llega a su primera relación sexual bajo algún tipo de presión: la coerción en la primera vez de las chicas va desde el supuestamente inocente: “me convenció”. El amor no es ajeno a esta cuestión: usado como excusa para el asedio - “conquista”-, el control - “fidelidad”-, y la manipulación - “pruebas de amor”- abona el terreno de las desigualdades de género. (Morgade, 2016, p.106)

Por tal motivo la ESI se inscribe en una red amplia de simbolizaciones que integra no sólo a las familias sino también a las comunidades educativas, ámbitos de trabajo y de salud. En el marco de estos escenarios sociales el objetivo estará puesto en crear las condiciones a través de la producción y acceso al saber (*democratización del conocimiento*) para el desarrollo de prácticas de cuidado, prevención y promoción de los derechos y fundamentalmente favorecer que los sujetos puedan efectivamente decidir de manera autónoma. Esto último, creemos que posibilita un modelo educativo y una ética-cívica existencial que permite agenciar nuestros derechos de una manera en la cual la autonomía se encuentre anclada en la solidaridad y el entendimiento del otro. Siguiendo las palabras de Miguel Kottow (2016), autor que retoma al filósofo Emmanuel Lévinas se destaca que:

¹ Sobre la dimensión del cuerpo destacamos las palabras de Femenías María Luisa (2000): “el cuerpo representa o significa lo natural, lo pre-dado, lo neutro de significados, es en verdad un efecto de la significación. La materialidad de los cuerpos sexuados es histórica y esta permeada por los discursos hegemónicos sobre el sexo y la sexualidad.” (Femenías, M. 2000, p.197).

La ética del cuidado cuestiona el primado del principio de autonomía que se establece en la cultura occidental al amparo del liberalismo irrestricto. El ser humano antes que autónomo es vulnerable y necesitado de relaciones con los demás y el mundo circundante (...) por ende, la actitud ética básica es el cuidado del otro. (p.54).

De este modo, partimos de una concepción multidisciplinar, contingente y plural de la bioética, defensora de los derechos humanos² (primera, segunda y tercera generación de derechos). La bioética, reflexiona sobre los valores y prácticas sociales que comprometen la vida humana y los procesos vitales y naturales. Se inscribe como ética práctica conducente a preservar y promover la vida de las generaciones presentes y venideras como así también de la naturaleza. Como sugiere José Mainetti (2011) el campo de la bioética no es reductible a un bios tecnológico y a un ethos liberal, propio del modelo norteamericano; debemos enfatizar en el *bios humano* y en el *ethos comunitario*. Autoras como Adela Cortina (2016) sugieren pensar a la disciplina una ética cívica emergente de los problemas de la vida destacando sus vertientes (y determinaciones) económicas, sociales, políticas y culturales. Es por tal motivo que, en los últimos años, “la bioética iberoamericana se interesa muy especialmente por los problemas de justicia local y global, las políticas públicas y la intervención en los contextos concretos.” (Cortina, A, 2016, p. 5).

Retomando la primera pregunta sobre cómo ejercemos nuestra autonomía en contextos de ajuste, de precariedad social; agregamos una segunda interrogación que fue desarrollada en el transcurso del presente escrito: ¿quién puede ser reconocido como sujeto y de este modo agenciar sus propios derechos (y deseos)? La precariedad en este sentido determina aquello que políticamente instauro en la población carencias de redes de soporte (social, material y simbólico), limitantes para el desarrollo de las subjetividades y la capacidad de agenciar nuestros derechos. En este sentido, retomamos las palabras de Hanna Arendt en 1966: “el ejercicio de un derecho no es algo que un individuo realice. Tiene que ver con una acción con otros y debe ser pública.” (p.298). Entonces, forma parte de la concepción de autonomía el hecho de enunciar que, la posibilidad de decidir implica necesariamente condiciones sociales posibilitadoras (acceso a un nivel económico digno, atención universal en salud, seguridad social, acceso a la información en DDHH, redes de apoyo, filiaciones y sentidos de pertenencia).

Siguiendo a Ribeiro Parizi Carvalho, R; Albuquerque, A (2015); & Arias Campos, R, L (2007), el mundo a la par que se presenta cada vez más diverso, plural y complejo presenta una *unidimensionalidad económica* caracterizada por la concentración financiera que produciría escenarios marcados por la desigualdad social. En América Latina, interesa destacar que es la región más desigual del mundo, donde la distribución de la riqueza viene anudada a una estructura social fuertemente jerarquizada, producto no solo de su historia, sino también de la

² Derechos de Primera Generación (Políticos), Derechos de Segunda Generación (Sociales y Económicos) y los de Tercera Generación (Ambientales, Desarrollo Sostenido y Sustentable).

dinámica de la globalización de la economía y los efectos de las políticas neoliberales. Esto último a partir de la privatización de los aseguramientos de los mínimos vitales, aumento del desempleo, pérdida del ingreso familiar y la disminución de las inversiones en políticas públicas sociales, cuyos efectos se hacen sentir en el mantenimiento de los sistemas universalistas de salud y educación. Dentro de este campo problemático pensar en el acceso y ejercicio de nuestros derechos implica un deber social por parte del Estado, sus agentes e instituciones, en proveer de condiciones y políticas públicas para su efectiva socialización y *empoderamiento social* (Kottow 2016). Resaltamos brevemente las siguientes palabras:

“Tratándose del principio de justicia y de su conexión con la desigualdad en la esfera global, se puede sostener que la DUBDH ampara obligaciones morales distributivas por parte de los Estados, las cuales se encuentran ancladas en la concepción de que el valor primordial de la sociedad internacional es el desarrollo de las vidas individuales. En efecto el principio de justicia establecido en la DUBDH prescribe obligaciones con el deseo de corregir las desigualdades acarreadas por la inequidad distributiva de arreglos institucionales de los cuales los pueblos ricos son los mayores beneficiarios.” (Carvalho, R; Albuquerque, A. 2015, p.235).

De esta manera, nos acercamos al *principio de justicia* como “aquel que describe preferentemente las relaciones entre grupos sociales, enfatizando la equidad en la repartición de recursos y bienes considerados comunes, y propendiendo a igualar las oportunidades de acceder a estos bienes”. (Kottow, 2016, p. 94). Creemos que forma parte de esta instancia de debate asumir un posicionamiento político cuando nos acercamos a otro que se ve anulado en tanto sujeto de derechos. En parte, el escrito intenta reconocer que las desigualdades sociales establecen una relación entre los principios de autonomía y justicia.

En este sentido, con respecto a las juventudes fundamentalmente queríamos acercar una aproximación a los idearios existenciales actuales y la importancia de comprender los efectos de las condiciones socio - históricas. Por tal motivo acercamos las palabras de Ana María Fernandez en *jóvenes de vidas grises: psicoanálisis y biopolíticas* del año 2013 acerca de la importancia en fortalecer los proyectos de vida juveniles con el objetivo de volver a instaurar el anhelo como parte del proceso; que los jóvenes vuelvan a valorar la construcción de sus propias experiencias y que puedan también transformarlas. De manera sintética consideramos Tal y como menciona la autora:

La vulnerabilidad no era algo dado, ni casualidad, ni destino, sino que, para que un grupo social estuviera ubicado en ese camino a la exclusión, fueron necesarias expresas políticas de Estado que, a través de los años y de diferentes gobiernos, produjeron activamente dicha vulnerabilidad” “empezamos a usar el término vulnerabilización con la intención de enfatizar que esa situación social era una construcción activa, un producto, un proceso, y no meramente un hecho o dato, que una larga y variada serie de decisiones económicas, políticas y sociales habían finalmente logrado configurarla. (Fernandez, 2017, p.82)

Para pensar *autonomía* indudablemente es de suma importancia el conocimiento de las comunidades: aquello que falta en términos de calidad de vida

y, también lo que forma parte de las costumbres, ceremonias y saberes populares. Esto implica tener como objetivo la búsqueda de un análisis bioético en torno a los principios de autonomía y justicia desde una mirada más contextual que abstracta³. Esta segunda reflexión nos permite acercarnos a la necesidad de crear oportunidades para la construcción de nuestros proyectos de vida, concepto primario para los abordajes en salud y educación y que hace al concepto de autonomía desde la interdependencia (*autonomía relacional*).

En torno a la categoría de autonomía, enmarcados en el *Interés Superior de NNyA*, contamos con un claro antecedente legislativo: el Nuevo Código Civil y Comercial que, en términos jurídicos incorpora la figura del adolescente como aquel menor de edad que con sus 13 años cumplidos tiene la aptitud para decidir sobre su propio cuerpo de manera progresiva. Esto es importante porque si trabajamos en ámbitos de salud y educación puede ser que el joven llegue a las instituciones con inquietudes en temas referidos a la orientación en el uso y adquisición gratuita de anticonceptivos, denuncias por abuso o búsqueda de redes de apoyo para el cambio de identidad de género, entre otras situaciones. Por medio de la presente ley, con el fin de considerar al adolescente en tanto sujeto de derechos se instala la idea de una autonomía progresiva. Esta categoría de análisis implica entender que teniendo la edad y grado de madurez suficiente, el adolescente puede ejercer por sí mismo los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. La anterior salvedad con respecto a lo jurídico interpela las consideraciones en torno a la autonomía (relacional)⁴, las problemáticas en torno a la salud pública y nuestro ejercicio profesional.

Asimismo consideramos a la autonomía no de una manera autosuficiente ni tampoco en términos de libertad. Del mismo modo evitamos entenderla como una posición de “yo desarraigado”, sin vínculos. Lo mencionado nos devela una posición

³ Tomamos la referencia del “otro particular” partiendo de la ética del cuidado que propone Carol Gilligan (1982) permitiéndonos con ello acercar una mirada más contextual que adopta una perspectiva abocada al otro particular. El contextualismo se articula al hecho de considerar las necesidades y las situaciones específicas que hacen al pleno ejercicio de los derechos. La autora feminista no le escapa a la ética de la justicia, sostiene que, tanto la ética del cuidado como la ética de la justicia son “dos perspectivas morales que deben ser entendidas desde la interdependencia. Ambas organizan tanto el pensamiento como los sentimientos y empoderan al sujeto a tomar diferentes tipos de acciones tanto en la vida pública como privada. La autora intenta de este modo evitar una concepción de la justicia que termine siendo configurada de un modo idealizado, casi formal entendiéndolo como el respeto de los derechos formales de los demás. Esto último llevaría al desencuentro con la realidad social.

⁴ En la perspectiva relacional, la interdependencia en las relaciones sociales pasa a ser condición de posibilidad de la autonomía. La autonomía relacional nos permite poner en valor aquellas condiciones que favorecen el proceso de toma de decisiones e identificar las que las lesionan, para poder trabajar sobre tales condiciones, aumentando así las posibilidades de decidir autónomamente y fortaleciendo la agencia moral (Nott et al., 2018; Slade, 2017; Drake, Cimpean y Torrey, 2009; Hamann Leucht y Kissling, 2003).

ética en el ejercicio de la autonomía, donde se tendrá dos ejes puntuales, estos son: el contexto y las relaciones sociales entre sujetos.

Así abandonamos una mirada clásica de la autonomía personal, que era la capacidad de todo agente racional para identificar preferencias y tomar decisiones conforme a las mismas. Por tal motivo, el uso de una autonomía relacional, nos permite pensar en un concepto que trabajó Joseph Raz (1986) referido a las *opciones relevantes* como aquella “condición necesaria para la autonomía: quienes no tienen ante sí una gama de opciones suficientemente importantes (no triviales ni delimitadas por la urgencia de la supervivencia) no están en condiciones de ejercer la autonomía.” (Alvarez, 2015, p. 18). De este modo, repensamos la paradoja que el propio concepto depara, esto es, que tener autonomía o mejor dicho ser independiente es relacional, y en el entramado de relaciones que nos desarrollemos llevará a hacer un uso u otro de dicha toma de decisión y posición. Es por esto que “todo este entramado relacional y contextual que rodea al agente tiene una dimensión objetiva, externa, observable. Pero dicho entramado dota a las opciones también de un significado subjetivo que depende del tipo de inserción que vincula al agente con otras personas en su ámbito de referencia.” (Alvarez, 2015, p.19). Ahora bien, para cerrar destacamos que para hablar de autonomía, las oportunidades para decidir deben ser *percibidas* por el agente como legítimas y viables para sí; solo así un curso de acción podrá ser identificado, seleccionado y llevado a cabo por el agente autónomo.

Conclusiones

Consideramos que las personas son esencialmente segundas personas, esto mismo implica situarnos en un escenario que no es meramente descriptivo, sino también que incluye lo normativo, con el que debemos cumplir: las personas se constituyen como tales en un contexto de interdependencia. En nuestro trabajo, pensado fundamentalmente en las áreas de salud y educación, particularmente los abordajes que suscriben a la ESI como política pública, destacamos la importancia de crear las condiciones para el desarrollo de prácticas de cuidado, prevención y promoción de los derechos y, fundamentalmente la de favorecer escenarios posibles en los cuales los sujetos puedan alcanzar lo necesitado y lo preferido de manera autónoma. Esto último, creemos que posibilita un modelo educativo y una ética-cívica existencial que permite agenciar nuestros derechos de una manera en la cual la autonomía se encuentre anclada en la solidaridad y el entendimiento del otro. Es en ese sentido que retomamos la importancia de no perder de vista dos aspectos fundamentales del filósofo Emmanuel Levinas (2001), el primero sostiene que la ética implica una obligación hacia el otro, el segundo postula que dicha obligación es fundamentalmente asimétrica. En la cercanía hacia el otro, la relación es meramente ética, en el sentido de que el otro me afecta y me importa en palabras del autor. Esto último nos lleva indefectiblemente a la exigencia que tenemos como sujetos, de encargarnos del otro, de responder a él. De este modo, “mi yo queda sustituido por el otro, por lo que el otro se impone como límite de mi propia libertad.” (Levinas, 2001, p.8)

No obstante, el entramado que implica pensar con y desde las adolescencias involucra una mirada que no se encuentre sesgada, ya que la palabra adolescencia deriva del latín “Adolescens” - joven y “Adolescere” - crecer. En la lengua española

es habitual asociar adolescencia con “adolecer” en la acepción de estar incompleto o carente de algo; lo cual implica resignificar y entenderlo como aquella etapa vital en la que ciertas circunstancias son cruciales, esto es, una nueva dirección en el desarrollo, en la elaboración de la identidad, la construcción del proyecto de vida, la búsqueda de espacios de pertenencia y la interpelación del sentido de la responsabilidad social. De este modo concluimos que el tiempo de las adolescencias son dadoras de posibilidades que irá de la mano de políticas públicas que configuren escenarios posibles (respondiendo a las condiciones y determinaciones sociales). Esto último invitaría a pensar en adolescentes como agentes con voz propia y autonomía a la hora de tomar decisiones que impliquen a su cuerpo (sexuado, social) y el del otro, contemplando de este modo su hambre, su miseria, su vulnerabilidad y su sufrimiento.

Bibliografía

- Alvarez, S (2015). La autonomía personal y la autonomía relacional.. Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Madrid.
- Arias Campos, R, L. (2007). Aportes de una lectura en relación con la ética del cuidado y los derechos humanos para la intervención social en el siglo XXI.
- Buedo, P (2022). Ethos mental. Bioética para re-pensar la salud mental. Buenos Aires, Argentina: Prometeo libros.
- Butler, J (2009). Performatividad, precariedad y políticas sexuales. Revista de Antropología Iberoamericana, vol. 4, núm. 3, septiembre-diciembre, 2009, pp. 321-336.
- Carvalho, R y Albuquerque, A (2015). Desigualdad, bioética y DDHH.
- Cortina, A (2016). Bioética para el siglo XXI: construyendo esperanza. Rev. Iberoamericana de Bioética, nº 1.
- Femenías, M, L (2000). Sobre Sujeto y Género. Lecturas feministas desde Beauvoir a Butler. Buenos Aires: Catálogos.
- Fernandez, A. M (2017). Jóvenes de vidas grises. Psicoanálisis y biopolíticas. Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.
- Fraser, N (1996). Redistribución y reconocimiento: hacia una visión integrada de justicia del género. Revista internacional de filosofía política, ISSN 1132-9432, Nº 8, 1996, págs. 18-40.
- Kottow, M (2016) Introducción a la Bioética. 3º Edición, Ed. Mediterraneo.
- Lévinas, E. (2001). Entre nosotros. Ensayos para pensar en otro. Valencia, España: Pre-Textos.
- Gilligan, C. (1982/2003). In a Different Voice. Psychological Theory and Women's Development. 38th ed. Cambridge: Harvard University Press.
- Mainetti, J. A. (2011). Bioética. En Romeo, C. Mª (dir.), I, 227-234.
- Morgade ,G (2016). Educación Sexual Integral con perspectiva de género. Rosario, Santa Fe, Argentina: Homo Sapiens ediciones.